



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2023-122956458- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-382-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 5/6 del documento N° RE-2023-145589649-APN-DGD#MT, en el documento N° RE-2023-122955745-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2023-122955902-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **543/25**, **544/25** y **545/25** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 14:54:57 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 14:54:58 -03:00

ACTA SALARIAL FOMMTRA TASA

Acuerdo salarial paritaria julio 2023 – junio 2024 (primer tramo)

En la Ciudad de Buenos Aires, 20 del mes de julio de 2023, se reúnen por una parte la **FEDERACION DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A)**, representada por los Sres. José Magno, Luis Solari y Oscar Garcia y por otra parte la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con F.O.M.M.T.R.A, las “Partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 257/97 E y representado por F.O.M.M.T.R.A:

PRIMERO: Para el primer tramo del período paritario julio 2023 – junio 2024, las Empresas otorgarán un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 6,1% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023 según se detalla en el anexo I. Dicho pago se abonará con los salarios de julio 2023 y tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la Obra Social.

SEGUNDO: Asimismo, las Partes convienen volver a reunirse el día 4 de agosto de 2023 a efectos de: a) continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024; b) analizar la forma de efectuar la integración al salario básico del concepto que se abona bajo la voz “compensación tarifa telefónica”.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Categoría	Pago único 6,1%	Pago único FOMMTRA Alta RO
P	\$ 21.481	\$ 25.040
Q	\$ 22.134	\$ 25.693
R	\$ 23.066	\$ 26.625
R1	\$ 24.860	\$ 28.419
R2	\$ 27.798	\$ 31.357



ACTA SALARIAL FOMMTRA TASA

Acuerdo salarial paritaria julio 2023 – junio 2024 (segundo tramo)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Agosto de 2023, , se reúnen por una parte la FEDERACION DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A), representada por los Sres. José Magno, Luis Solari y Oscar Garcia y por otra parte la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con F.O.M.M.T.R.A, las “Partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 257/97 E y representado por F.O.M.M.T.R.A:

PRIMERO: Para el segundo tramo del período paritario julio 2023 – junio 2024, la empresa otorgará un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, equivalente al 14,7 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023 según se detalla en el anexo I. Dicho pago se abonará con los salarios de septiembre 2023. Las partes podrán acordar el adelantamiento del pago que tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la Obra Social.

SEGUNDO: Las Partes manifiestan que el pago estipulado en el presente acuerdo corresponde al mes de agosto 2023.

TERCERO: Las Partes manifiestan que, para el supuesto que una norma obligatoria estableciera el pago de sumas de dinero durante la vigencia del presente acuerdo, las Partes se reunirán en forma inmediata para acordar la forma de su implementación en caso de que la misma norma no lo prevea.



CUARTO: Asimismo, las Partes convienen volver a reunirse el día 4 de septiembre de 2023 a efectos de continuar con la negociación correspondiente al periodo paritario julio 2023 – junio 2024.

QUINTO: Las partes manifiestan que continuará con la negociación paritaria correspondiente al primer trimestre del año paritario 2023/2024 con la intención de redefinir las pautas del presente acuerdo en tanto los índices de inflación correspondiente al mes de agosto 2023 arrojaran valores que perjudiquen los alcances del presente.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image displays five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first signature is a stylized 'C' followed by a vertical line; the second is a more complex, cursive signature; the third is a signature with a large, sweeping loop; the fourth is a signature with a large, open 'A' shape; and the fifth is a signature with a large, open 'V' shape.

ANEXO I

Categoría	Pago único
P	\$ 51.767
Q	\$ 53.340
R	\$ 55.586
R1	\$ 59.909
R2	\$ 66.990



ACTA SALARIAL FOMMTRA TASA

Acuerdo salarial paritaria julio 2023 – junio 2024 (tercer tramo)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2023, , se reúnen por una parte la **FEDERACION DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A)**, representada por los Sres. José Magno, Luis Solari y Oscar Garcia y por otra parte la empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (en adelante, la “Empresa”, y en conjunto con F.O.M.M.T.R.A, las “Partes”), quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 257/97 E y representado por F.O.M.M.T.R.A:

CONSIDERANDO

El acuerdo alcanzado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por ante la Directora Mara MENTORO y la Secretaria de Conciliación Dra. Alejandra PRIMARCZUK del Departamento RRLL N° 1; en el Expediente 2023-106833706,

Las partes acuerdan:

PRIMERO: Para el tercer tramo de revisión salarial por el periodo paritario julio 2023 – junio 2024, la Empresa otorgará el siguiente pago único y extraordinario e incremento no acumulativo, ambos calculados sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio 2023.

- a) Retroactivo a septiembre 2023, un pago de carácter único y extraordinario, equivalente al 33 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago se abonará antes del 10/10/2023 y tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo aplicable.

Ambos importes se detallan a continuación:

Categoría	Pago único	Pago único Adicional
P	\$ 116.211	\$ 34.863
Q	\$ 119.743	\$ 35.923
R	\$ 124.786	\$ 37.436
R1	\$ 134.490	\$ 40.347
R2	\$ 150.385	\$ 45.115

- b) A partir de octubre 2023, un incremento equivalente al 33% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, según el siguiente detalle: (i) el 23 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial, y (ii) el 10 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes.

La escala resultante se detalla en el Anexo I.

SEGUNDO: Conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO inciso b), el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en \$ 454.174 (pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil, ciento setenta y cuatro) para el año 2024.

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2024 se liquidará la suma de \$ 177.128 (Pesos ciento setenta y siete mil ciento veintiocho) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

En abril 2024 se liquidará la suma de \$ 277.046 (Pesos doscientos setenta y siete mil cuarenta y seis) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico".

No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2024, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2024, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula

TERCERO: Las Partes acuerdan completar un 34% de incremento para el presente tramo, otorgando un 1% de la masa salarial del personal convenionado en cada entidad sindical, según la escala correspondiente al mes de julio 2023. Dicho porcentaje será aplicable dentro de los próximos 45 días de suscripto el presente, según el criterio que las partes acuerden.-

CUARTO: Para aquellos trabajadores que hubieren percibido las sumas no remunerativas previstas en el decreto 438/2023, las mismas serán absorbidas en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de octubre 2023.

QUINTO: Las sumas pactadas en la cláusula PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

Las Partes solicitarán la homologación de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. From left to right: the first is a stylized 'wfo' with a large 'f'; the second is a more complex, cursive signature; the third is a signature consisting of two overlapping loops; the fourth is a signature starting with a large 'A' and a horizontal line; the fifth is a signature starting with a vertical line and a loop at the top.

Anexo I ESCALAS SALARIALES

Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR	Total
P	\$ 233.907	\$ 155.828	\$ 78.124	\$ 357	\$ 150	\$ 468.366
Q	\$ 241.056	\$ 160.576	\$ 80.463	\$ 357	\$ 150	\$ 482.602
R	\$ 251.278	\$ 167.340	\$ 83.800	\$ 357	\$ 150	\$ 502.925
R1	\$ 270.890	\$ 180.414	\$ 90.223	\$ 357	\$ 150	\$ 542.034
R2	\$ 303.020	\$ 201.821	\$ 100.748	\$ 357	\$ 150	\$ 606.096

ADICIONALES

Concepto	Valores desde Octubre 2023
Antigüedad	\$ 1.586,94
Becas	\$ 3.039,24
Capacitación (monto por hora)	\$ 1.337,30
Guarderías	\$ 34.452,78
Gastos de sepelio	\$ 74.358,46
Guardia Especial (valor por hora día hábil)	\$ 158,92
1 turno especial	\$ 20.604,80
2 ó más turnos especiales	\$ 41.209,59
Alta Responsabilidad (valor diario)	\$ 3.871,58
Alta Responsabilidad (valor mensual)	\$ 77.598,25
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 a) COT-CEA	\$ 32.259,37
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 b) PREV.	\$ 18.421,61
Adicional Acta 27/10/11 punto 2 c) FVD	\$ 9.196,45
Adicional tareas diversas	\$ 21.276,48

VIATICOS Y COMISIONES

Localidades	Desayuno	Almuerzo	Cena	Alojamiento	Gastos Menores	Total Viático diario
Antártida	\$ 2.614	\$ 10.977	\$ 10.977	\$ 27.181	\$ 3.659	\$ 55.407
Inciso a)	\$ 2.509	\$ 10.538	\$ 10.538	\$ 26.094	\$ 3.513	\$ 53.191
Inciso b)	\$ 1.673	\$ 7.025	\$ 7.025	\$ 17.396	\$ 2.342	\$ 35.461
Inciso c)	\$ 1.568	\$ 6.586	\$ 6.586	\$ 16.309	\$ 2.195	\$ 33.244
Inciso d)	\$ 1.307	\$ 5.488	\$ 5.488	\$ 13.590	\$ 1.829	\$ 27.704
sin Zona Desfavorable	\$ 1.045	\$ 4.391	\$ 4.391	\$ 10.872	\$ 1.464	\$ 22.163



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 382-25 Acu 543/544/545-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.